

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado Nº

70-001-33-33-003-2019-00340-00

Demandante:

Martha Ligia Arroyo Forastieri.

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - FOMAG.

ASUNTO: Admisión de Demanda

La señora MARTHA LIGIA ARROYO FORASTIERI en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, formula demanda en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG¹.

Realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial a la señora MARTHA LIGIA ARROYO FORASTIERI en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG².

SEGUNDO Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima³.

SEXTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisorio respectivo en la Secretaría de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en secretaría a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

SEPTIMO: Reconocer a la abogada **EVELIN MARGARITA VEGA COMA**, portadora de la T.P. Nº 210.156 del C.S. de la J., e identificada con C.C. Nº 1.052.957.954 como apoderada principal de la parte demandante y a la Doctora **ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA**, identificada con CC Nº 1.005.649.033 y TP Nº 223.598, como apoderada sustituta según poder⁴ conferido.

NOTIFÍQUES ¥ CÚMPLASE.

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS.

Juez.

¹ Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

² Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

³ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

⁴ Folios 14-15